

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 38
SERIE 2000-2001
(P. de R. Núm. 26, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:
10 de noviembre de 2000**

RESOLUCION

**PARA AUTORIZAR EL CONTROL DE ACCESO PEATONAL Y
VEHICULAR EN LA URBANIZACION LAUREL Y LACUMBRE
II DE RIO PIEDRAS EN SAN JUAN Y PARA ESTABLECER
LAS CONDICIONES AL MISMO.**

POR CUANTO: La Asociación de Vecinos de Laurel-La Cumbre II (AVLAC) Inc., es una entidad sin fines de lucro, organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y registrada bajo el número 24,250 en el Departamento de Estado;

POR CUANTO: La referida Asociación de Residentes presentó ante el Municipio de San Juan una petición para el control de acceso vehicular y peatonal en la Urbanización Laurel y La Cumbre II en Río Piedras en San Juan;

POR CUANTO: El control de acceso no interrumpe o afecta el uso o propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Municipio;

POR CUANTO: La Calle Caparra, intersección con la Avenida Las Cumbres no se considera una vía principal o secundaria dentro del Plan de Transportación de la Región Metropolitana de San Juan ni está clasificada como arterial o colectiva de tránsito por la Autoridad de Carreteras, la misma es una calle local cuya única función principal es proveer acceso a las propiedades colindantes;

POR CUANTO: La Asociación solicitó y obtuvo los endosos de las diferentes agencias concernidas con el control de acceso;

POR CUANTO: El 3 de abril de 1998, el Municipio de San Juan celebró la vista pública entre los residentes, vecinos colindantes y público en general sobre el control de acceso;

POR CUANTO: El Departamento de Urbanismo, una vez cumplidos todos los procedimientos de rigor, conforme a lo dispuesto en el inciso (o) del Artículo 2.004 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, de la Ley Núm. 21 del 20 de mayo de 1987, según

enmendada, y del Reglamento de Planificación Núm. 20, Reglamento para el Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales, recomienda favorablemente la solicitud de control de acceso.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza a la Asociación de Vecinos de la Urbanización Laurel-La Cumbre II (AVLAC) Inc., de Río Piedras en San Juan, Puerto Rico, controlar el acceso peatonal y vehicular en la referida urbanización, bajo las siguientes condiciones:

1. Se instalará un portón eléctrico de entrada y salida operado mediante radio transmisor para residentes e intercomunicador para visitantes y portón peatonal en la Calle Caparra a una distancia de 35.00 metros medidos desde el límite norte derecho de la vía de la Avenida Las Cumbres (PR-199). El mismo consistirá de tres carriles, dos carriles de entrada, uno para residentes y otro para visitantes y un carril de salida. Se proveerá una llave de acceso para ser utilizada por el Servicio Postal Federal mediante la instalación de una "caja guarda llave" en la entrada.

Sección 2da.: Los propietarios o residentes que no autorizaron expresamente el establecimiento del sistema de control de acceso no están obligados al pago de cuotas, se les reconocerá el derecho a la participación de todos los beneficios en igualdad de condiciones de los que sí consintieron, además:

- a. La Asociación deberá entregar, sin costo alguno, a todos los residentes que no hayan endosado el control de acceso o suscrito el contrato de mantenimiento, un control remoto, un juego de llaves para el acceso peatonal u otros mecanismos de identificación, que le sean entregados a los miembros de la Asociación.
- b. La Asociación no podrá exigirle a los residentes que no autorizaron el establecimiento del sistema de control de acceso que paguen los gastos de establecimiento, operación, mantenimiento o remoción de los controles a establecerse, ni podrá obligarlos a pertenecer a la Asociación.
- c. A estos residentes se les permitirá el acceso, con voz y voto, a las reuniones de la Asociación donde se discutan asuntos relacionados con el control de acceso y no se les coartará o limitará en forma alguna el derecho al libre acceso a la calle en idénticas condiciones a las del resto de los miembros de la comunidad que aportan económicamente al sistema de control de acceso.

Sección 3ra.: Esta autorización está sujeta a que bajo ninguna circunstancia se impida el libre acceso a la Policía, Bomberos o cualquier otro servicio de emergencia, incluyendo los servicios de ambulancias públicas o privadas y de los empleados del Municipio o del Gobierno Central o corporaciones públicas, agencias o contratistas que presten servicios esenciales, tales como agua, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, recogido de desperdicios sólidos, o de servicio de correo, como tampoco a ningún funcionario o empleado que deba visitar la comunidad en funciones oficiales.

Sección 4ta.: El control de acceso no impedirá o dificultará a los visitantes o residentes externos a la comunidad el uso, disfrute o acceso a los edificios deportivos o recreativos u otras edificaciones comunales o gubernamentales existentes en la misma. El acceso a los edificios deportivos o recreativos existentes en la urbanización será coordinado por medio de la Asociación Recreativa siguiendo las normas del Departamento de Recreación y Deportes.

Sección 5ta.: La Asociación divulgará al público mediante la colocación de un rótulo visible a la entrada de la Comunidad, los edificios o servicios deportivos o recreativos existentes en la urbanización, si alguno.

Sección 6ta.: El control de acceso no constituirá una barrera física o arquitectónica para ciudadanos con impedimentos.

Sección 7ma.: La Asociación de Vecinos mantendrá el área de la calle y aceras donde se establezca el control de acceso y sus áreas adyacentes libres de cualquier clase de desperdicios sólidos. El área se mantendrá desyerbada, limpia, sin escombros, basura o chatarra.

Sección 8va.: Las calles continuarán bajo la jurisdicción del Municipio de San Juan, por lo tanto, se garantizará el acceso de personas que así lo requieran para propósitos legales. La Asociación de Vecinos hará los arreglos para garantizar este derecho y a su vez, protegerse de la criminalidad. La Asociación será responsable de los gastos, expensos, costos, inversiones, desembolsos, construcción, instalación, mantenimiento, cambio, alteración, modificación, eliminación, remoción o destrucción del control de acceso autorizado por esta Resolución.

Sección 9na.: El Municipio se reserva la facultad para cambiar, modificar, alterar o revocar la autorización del control de acceso cuando las circunstancias así lo ameriten. Los gastos de tal modificación o eliminación del control de acceso serán por cuenta, cargo y responsabilidad de la Asociación de Vecinos.

Sección 10ma. Se establece que el control de acceso podrá ser integrado con las urbanizaciones circundantes, si es que lo amerita, debido a las condiciones sobre control de acceso para el área o comunidad.

Sección 11ma.: Las condiciones establecidas por el Municipio para el control de acceso son de estricto cumplimiento. El incumplimiento de las mismas podrá conllevar desde la imposición de una multa de hasta doscientos cincuenta (\$250.00) dólares por cada violación, según lo establece la Sección 9.00 sobre Violaciones del Reglamento de Planificación Número 20, hasta la revocación de la autorización aquí concedida.

Sección 12ma.: La Asociación de Vecinos proveerá una fianza a favor del Municipio de dos mil (\$2,000.00) dólares la cual garantizará el cumplimiento de la Sección 6 de la Ley Número 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada. Esta se depositará en el Municipio y estará en vigor mientras el sistema de control esté operando.

Sección 13ra.: La Asociación de Vecinos será responsable de la construcción, instalación y mantenimiento del sistema de control de acceso y obtendrá y notificará al Alcalde del seguro de responsabilidad pública por el límite de quinientos mil (\$500,000.00) dólares, "*combined single limit*", en el cual incluirá en la póliza al Municipio de San Juan como asegurado adicional y contendrá un endoso denominado "*Save and Hold Harmless*" a favor del Municipio. Disponiéndose, que si en algún momento la póliza mencionada es cancelada, se revocará la autorización aquí concedida.

Sección 14ta.: Esta Resolución constituirá un Dictamen Final desde la fecha de archivo de copia de la notificación de la misma en los expedientes del Municipio.

Sección 15ta.: Todo lo aquí autorizado deberá llevarse a cabo de acuerdo con la ley y los Reglamentos aplicables. Cualquier infracción o violación a lo aquí establecido será entendido y resuelto por el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, Puerto Rico.

Sección 16ta.: El Director Ejecutivo del Departamento de Urbanismo notificará por correo certificado copia de esta Resolución a las personas residentes en el área a controlarse, a

los residentes en la periferia a 100 metros y a los que comparecieron a las vistas públicas, a las personas que hayan expresado su posición por escrito y a los que hayan expresado su interés por escrito de ser notificados, y a la Asociación de Residentes que propuso el control de acceso, conforme a la Ley.

Sección 17ma.: Esta autorización tendrá una duración de tres (3) meses a partir de la fecha de su notificación. Dentro de este período la Asociación deberá solicitar y obtener los permisos de construcción y uso del control de acceso autorizado, así como la fianza y la póliza requerida y no podrá comenzar la construcción o establecer el control de acceso hasta tanto se cumpla con lo aquí requerido.

Sección 18va.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere en contravención con la presente, queda por ésta derogada hasta donde exista tal contravención.

Sección 19na.: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Ramón Cantero Frau
Presidente

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 26, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Rosa N. Bell Bayrón, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Bethzaida Falcón Andino y Jennie M. de Walters y los señores Víctor Colón de Jesús, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas, Hermenegildo Ortiz Quiñónez, Edward Underwood Ríos y el Presidente, señor Ramón Cantero Frau; con el voto en contra del señor Miguel A. Domenech Vilá; con el voto abstenido de las señoras Milagros Acevedo Vega y María I. Van Rhyn Pillich; y constanding haber estado ausentes la señora Myma Casas Busó y el señor Rubén A. Berríos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago imprimir en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de noviembre de 2000.

María G. Serbiá
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2000

Sila M. Calderón
Alcaldesa